

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2022 00314 00

1. La erogación acreditada por el extremo actor a pdf. 11 y 12, téngase en cuenta en su momento procesal, si es del caso, a efecto de liquidar las costas respectivas.

Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso, y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo del inmueble de propiedad del demandado, el cual se identifica con folios de matrícula N° 50C-1253957 (Pdf. 013), se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia correspondiente se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal (Reparto) y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para Diligencias (Reparto) y/o Alcaldía de la Localidad Respectiva, de esta ciudad, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, confiriéndole desde ya amplias facultades, como la de designar secuestre y fijarle honorarios. Oficiese.

2. Se requiere a la parte actora para que en 30 días acredite el diligenciamiento del despacho comisorio ordenado anteriormente y el adelantamiento de las diligencias de notificación de la parte demandada, so pena de terminar el juicio por desistimiento tácito en la forma prevista por el artículo 317 del C. G. del P.

2. Para los efectos legales a que haya lugar, agréguese a los autos los abonos relacionados por el ejecutante y que militan en

los Pdfs. 015 y 021, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

3. De acuerdo al memorial que reposa en el Pdf. 018, se reconoce personería judicial a la profesional del derecho Heidy Constanza Robles Cárdenas, quien obra en calidad de apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos y fines del poder de sustitución.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

SR.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4946bd51fefdfbd42bb928fd004c37ea57494f2f961910aa8ed392a061942d2a**

Documento generado en 05/05/2023 08:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SR.